



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 504-2026-UNF/CO

Sullana, 21 de agosto de 2026.

VISTOS:

Carta S/N de fecha 31 de julio de 2026; Oficio N.º 437-2026-UNF-VPIN, de fecha 10 de agosto de 2026; Informe N.º 203-2026-UNF-P-DGA/URH, de fecha 11 de agosto de 2026; Informe N.º 308-2026-UNF-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2026; Oficio N.º 575-2026-UNF-P/DGA, de fecha 17 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N.º 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 080-2026-UNF/CO, se designó a don Joel Cristóbal Exebio Lozano en el cargo de Asesor Técnico de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera; vínculo formalizado mediante el Contrato Administrativo de Servicios N.º 001-2026-UNF-CAS, suscrito con fecha 02 de febrero de 2026.

Que, mediante Carta S/N de fecha 31 de julio de 2026, dirigida a la Vicepresidenta de Investigación, don Joel Cristóbal Exebio Lozano presentó renuncia irrevocable al cargo de Asesor Técnico de la Vicepresidencia de Investigación, solicitando que dicha renuncia surta efectos a partir del 31 de julio de 2026 y que se le exonere del plazo de preaviso de treinta (30) días.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, mediante Oficio N.º 437-2026-UNF-VPIN, de fecha 10 de agosto de 2026, la Vicepresidencia de Investigación, en su condición de unidad orgánica vinculada funcionalmente con el cargo desempeñado por el servidor, comunicó la aceptación de la renuncia formulada y solicitó a la Unidad de Recursos Humanos dar por concluida la gestión desempeñada, formalizando dicha conclusión mediante el acto resolutorio correspondiente.



Que, mediante Informe N.º 203-2026-UNF-P-DGA/URH, de fecha 11 de agosto de 2026, la Unidad de Recursos Humanos señaló que el servidor CAS de confianza mantiene vínculo contractual con la entidad desde el 02 de febrero de 2026, en el cargo de Asesor Técnico de la Vicepresidencia de Investigación, y consideró viable aceptar la renuncia presentada, precisando como último día de labores el 31 de julio de 2026, correspondiendo formalizar dicha conclusión mediante resolución, a efectos de iniciar las gestiones de baja en los sistemas de Recursos Humanos.



Que, mediante Informe N.º 308-2026-UNF-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta jurídicamente viable la formalización de la conclusión del vínculo contractual del servidor CAS de confianza, don Joel Cristóbal Exebio Lozano, por la causal de renuncia prevista en el artículo 10º del Decreto Legislativo N.º 1057, precisando que el acto administrativo correspondiente debe consignar la causal de extinción, la fecha efectiva del cese y, de corresponder, la exoneración del plazo de preaviso de treinta (30) días naturales, siempre que la fecha propuesta como último día de labores -31 de julio de 2026- se encuentre debidamente sustentada en la documentación obrante en el expediente.



Que, mediante Oficio N.º 575-2026-UNF-P/DGA, de fecha 17 de agosto de 2026, la Dirección General de Administración remitió los actuados a la Secretaría General, a fin de que se disponga el trámite correspondiente para la emisión del acto administrativo que formalice la aceptación de la renuncia y, de corresponder, la exoneración del plazo de preaviso solicitado.

Que, el artículo 10º del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue, entre otras causales, por renuncia del trabajador, debiendo este comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese, plazo que puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado, entendiéndose aceptada la exoneración si no es rechazada por escrito dentro del tercer día natural de presentada la solicitud.

Que, en el mismo sentido, el numeral 13.1 literal c) del artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y modificatorias, regula la decisión unilateral del contratado como causal de extinción del contrato, en los mismos términos señalados en el considerando precedente.

Página | 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, los artículos 60° y 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N.° 511-2021-UNF/CO, regulan la renuncia o retiro voluntario del servidor civil y la obligación de este de efectuar la entrega del cargo, bienes y acervo documentario a su cargo al momento del cese; Que, conforme a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo que se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador, encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N.° 1057; siendo potestad de la entidad, en su calidad de empleadora, aceptar la renuncia y exonerar del plazo de ley.

Que, si bien en su carta de renuncia el servidor invocó el artículo 18° del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, corresponde precisar que, al tratarse de un vínculo sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, resulta de aplicación el artículo 10° literal c) del Decreto Legislativo N.° 1057 y el numeral 13.1 literal c) de su Reglamento, normas bajo las cuales se ampara la presente resolución, conforme al análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N.° 308-2026-UNF-OAJ.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 052-2026-SO-CO, de fecha 20 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **ACEPTAR** la renuncia irrevocable formulada por **JOEL CRISTÓBAL EXEBIO LOZANO**, identificado con DNI N.° 18180474, al cargo de Asesor Técnico de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, con eficacia anticipada al 31 de julio de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **EXONERAR** a Joel Cristóbal Exebio Lozano del plazo de preaviso de treinta (30) días naturales, de conformidad con el artículo 10° literal c) del Decreto Legislativo N.° 1057 y el numeral 13.1 literal c) del artículo 13° de su Reglamento. **DAR POR CONCLUIDO**, a partir del 31 de julio de 2026, el Contrato Administrativo de Servicios N.° 001-2026-UNF-CAS, suscrito entre la Universidad Nacional de Frontera y Joel Cristóbal Exebio Lozano, por la causal de renuncia.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial

Página | 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Nº 052-2026-SO-CO, de fecha 20 de agosto de 2026.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia irrevocable formulada por JOEL CRISTÓBAL EXEBIO LOZANO, identificado con DNI N.º 18180474, al cargo de Asesor Técnico de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, con eficacia anticipada al 31 de julio de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - EXONERAR a Joel Cristóbal Exebio Lozano del plazo de preaviso de treinta (30) días naturales, de conformidad con el artículo 10º literal c) del Decreto Legislativo N.º 1057 y el numeral 13.1 literal c) del artículo 13º de su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - DAR POR CONCLUIDO, a partir del 31 de julio de 2026, el Contrato Administrativo de Servicios N.º 001-2026-UNF-CAS, suscrito entre la Universidad Nacional de Frontera y Joel Cristóbal Exebio Lozano, por la causal de renuncia.

ARTICULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, a partir del 31 de julio de 2026, la Resolución de Comisión Organizadora N.º 080-2026-UNF/CO, en el extremo que designó a don Joel Cristóbal Exebio Lozano en el cargo de Asesor Técnico de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración efectúe las acciones de baja del servidor en los sistemas y registros correspondientes, conforme a la normativa aplicable al Decreto Legislativo N.º 1057.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que Joel Cristóbal Exebio Lozano efectúe la entrega del cargo, credenciales, bienes y acervo documentario bajo su responsabilidad, conforme al artículo 61º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Frontera, acreditando no mantener deuda de rendición de documentos o viáticos con la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Abg. Iván Basilio Sandoval Ravello
SECRETARIO GENERAL

REG/SG
PAC/ESP